

1994-
1999

DON JUAN y DOÑA SEBASTIANA, cónyuges en régimen de gananciales, como únicos tripulantes de el velero Elcano, zarpan de Motril el 18 de Junio de 1.994, con destino a Palma de Mallorca, donde les esperan unos amigos con los que van a efectuar un crucero por el Mediterráneo; a primeras horas del día siguiente se desarrolla en la zona una violenta tempestad y el barco no llega a su destino. El 12 de Septiembre de 1.999 son declarados fallecidos; la resolución judicial fija como fecha en que se entiende sucedida la muerte el 19 de Junio de 1.994.

el gananciales
x Juan
doble etc!!!

Conclusión

El día 1 de Marzo de 2.001 desembarcan en Cádiz Juan y Sebastiana, que han estado navegando alrededor del mundo; pocos días después, Tristán e ISOLDA, padres de Juan, donan a éste y a Sebastiana, conjuntamente, un chalet sito en Madrid, calle Legazpi, 1, que les pertenecía con carácter ganancial y en el que los donatarios fijan su vivienda habitual. La escritura se inscribe.

El día 15 de Abril de 2.002 fallece Tristán, bajo testamento otorgado pocos días antes, en el que ordena que se entregue a su única hermana DOÑA ANGUSTIAS, determinados recuerdos familiares carentes de valor económico, efectúa ciertos legados a favor de su esposa Isolda, que aquí no interesan, e instituye heredero universal a su único hijo Juan.

Prebación del
cónyuge NO

El día 15 de Mayo de 2.002, fallece Juan intestado y sin dejar descendencia. **REVISIÓN**

El día 10 de Junio de 2.002, Isolda otorga escritura pública en la que, sin relacionar ningún bien, acepta la herencia intestada de su hijo Juan, como heredera de éste repudia la herencia que al mismo correspondía por fallecimiento de su padre, y, en su propio nombre, acepta la herencia intestada de su esposo Tristán.

1992

En 1.992, cinco días antes de casarse con Sebastiana, Juan había comprado a los cónyuges DON FRANCISCO MARTIN y DOÑA CARMEN GARCIA, una casa en Almuñécar, calle Vélez, 12, por precio de 20.000.000 de pesetas, de los que 2.000.000 de pesetas habían sido entregados unos días antes como señal; los otros 18.000.000 de pesetas fueron financiados con un préstamo concedido por un Banco con garantía hipotecaria sobre la misma casa. Las escrituras de compraventa y préstamo hipotecario se otorgaron el mismo día, ante el mismo Notario, bajo números consecutivos de protocolo y están inscritas, así como la cancelación de la hipoteca, ya que el préstamo quedó amortizado íntegramente antes de iniciar el crucero. Dicha casa ha sido la vivienda familiar de Juan y Sebastiana desde su boda hasta que se trasladaron al chalet donado.

1982

En 1.982 se casan en Zaragoza, donde ambos residían, DON FERMIN, de vecindad navarra, y DOÑA PILAR, de vecindad aragonesa; siguen residiendo allí hasta 1.984, en que se trasladan a Madrid. El día 1 de Abril de 2.002, Fermín y Tristán otorgan en Madrid escritura pública de dación en pago, por la que el primero, haciendo constar que su régimen es el navarro de conquistas, transmite a Tristán una finca rústica (La Jota), sita en Zaragoza, que le pertenecía privativamente, para extinguir una deuda privativa de su esposa Pilar, que Fermín había afianzado. El crédito extinguido lo heredó Tristán de su abuelo. La dación en pago está inscrita.

El día 8 de Abril de 2.002, Tristán vende a TRES JOTAS, S.A., la finca La Jota, por el precio de 500.000 euros, de los que 200.000 euros se pagan al contado, y, el resto, queda aplazado, sin devengar intereses, para ser satisfechos en dos plazos iguales, de 150.000 euros cada uno, con vencimientos los días 18 y 28 de Abril de ese mismo año; se pacta que la falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la resolución automática de la venta y que, en caso de que llegue a

resolverse el contrato por consecuencia de la condición resolutoria expresa establecida, la compradora perderá todo cuanto hubiese satisfecho, como indemnización de daños y perjuicios; en el mismo contrato se establece que para documentar el primero de los plazos, Tres Jotas, S.A. acepta una letra por dicho importe, librada por Tristán a su propia orden, con vencimiento el día 18 de Abril de 2.002 y con cláusula expresa de que Tristán cede sus derechos relativos a la provisión; en cuanto al segundo plazo, Tres Jotas, S.A. endosa a Tristán una letra, también por importe de 150.000 euros, con vencimiento al 28 de Abril de 2.002, librada y aceptada por la propia Tres Jotas, S.A., a quien le había sido endosada por su propio tenedor.

1385.

La anónima Tres Jotas, S.A. fue constituida mediante escritura de 3 de Octubre de 2.001, tiene por objeto la fabricación de componentes microelectrónicos; su capital es de 90.000 euros integramente desembolsados a partes iguales por los tres socios, DON JACINTO, DON JACOBO y DON JULIAN; el artículo 23 de los Estatutos enumerada entre las facultades del Consejo la de "comprar bienes inmuebles"; en la misma escritura se designó un Consejo de Administración integrado por los tres socios y se ha nombrado Presidente y Consejero Delegado a Julián, sin señalar las facultades delegadas, y Secretario a Jacobo. La escritura se inscribió el 4 de Noviembre de 2.001, parcialmente, ya que se denegó la inscripción de determinadas prescripciones estatutarias. Todos estos extremos aparecen reflejados en el documento privado de venta de La Jota, en el que en nombre de Tres Jotas, S.A., sólo ha intervenido Julián, , ni aportar ningún documento complementario y sin ningún otro trámite ni asesoramiento y a pesar de las instrucciones en contra de Jacobo y Jacinto que le han manifestado su oposición a la compra. Julián inmediatamente presenta a liquidar el documento y toma posesión de la finca.

41/SA??

481

El día 10 de Abril de 2.002, Tristán endosa la letra con vencimiento al día 18 a DON EMILIO y la otra letra a DON ENRIQUE; ambos endosos son plenos, constan en ellos la mención "Valor recibido" y en el de la letra con vencimiento día 28, se ha incluido la expresión "Sin mi responsabilidad". Ninguna de las letras es pagada a su vencimiento; se protestan y en ambos casos se hace cargo de la cédula de notificación del protesto Julián.

Disconformes con lo ocurrido, Jacobo y Jacinto solicitan a Julián que les convoque para una reunión en las que constituidos en Consejo y Junta Universal, se estudie la situación y se adopten medidas; ante la negativa de Julián, se reúnen Jacobo y Jacinto y acuerdan cesar a Julián como Presidente, revocarle el nombramiento de Consejero Delegado, nombrar Presidente y Consejero Delegado a Jacinto, también si señalar facultades, y convocar Junta General para el 20 de Junio próximo, en cuyo orden del día sólo figuran dos puntos -cesar a Don Julián y ejercitar contra él la acción social de responsabilidad y aprobación del Acta-. Estos acuerdos se notifican a Julián el 20 de Mayo de 2.002 y salvo en lo referente a la convocatoria de la Junta se expide certificación de los mismos con firmas legitimadas que se ha presentado en el Registro Mercantil el día 5 de Junio. El mismo día 20 de Mayo Julián recibe notificación de que se ha dictado Sentencia de separación estimando la demanda interpuesta por su esposa DOÑA RAQUEL, en la que a él se le declara culpable; al día siguiente Julián vende sus acciones a su amigo DON TEODORO, por 5.000 euros, no entregándo los títulos porque no se han emitido, si bien, se notifica la transmisión a la Sociedad porque las acciones son nominativas.

En el año 2.000, cuando regía el régimen de gananciales en su matrimonio, Julián compró una finca rústica en Las Pedroñeras (Cuenca), dedicada al cultivo de ajos; en la escritura el comprador manifestó ser soltero; el 1 de Octubre de 2.001 Julián, efectuando la misma manifestación, vende la finca a Tristán, reconociendo Isolda la

privaticidad por haber sido pagado con dinero de la exclusiva pertenencia de su esposo, ambas escrituras se han inscrito en el Registro.

DON ANDRES, dueño de una finca rústica en término de Caravia (Asturias), conocida como La Lloreda, la vende en escritura a Tristán; presenta una fotocopia de la primera copia de la escritura de herencia por la que la adquirió y en la que aparece descrita como terreno herbal; Tristán, para ahorrarse gastos y en espera de la prescripción del impuesto guarda la copia y no la presenta a liquidación e inmediatamente después de la compra planta toda la finca de manzanos muy crecidos. Mucho antes Andrés había encomendado a DON APOLONIO la venta de la finca y a tal fin le había entregado la copia autorizada de su título hereditario y la de un poder especial otorgado a favor de Apolonio con amplísimas facultades para vender; Andrés no cae en comunicar a Apolonio la venta por él efectuada y nueve meses después de la misma Apolonio la vende en escritura pública a Doña Angustias por el escaso precio que corresponde a un herbal. Doña Angustias inmatricula la finca al amparo del artículo 205 L.H., quedando inscrita a su favor el 2 de Noviembre de 1.998, publicándose los edictos. En Marzo de 2.002 Angustias dona la finca a su hija DOÑA ALEGRIA, quedando inscrita la donación ese mismo mes.

→ Accepit?

↓ 20744.

El 14 de Junio de 2.002 fallece Don Fermín; todas las fincas se han revalorizado mucho y todos las pretenden; Doña Raquel enterada de las actuaciones de su esposo, manifiesta su intención de solicitar la rectificación de la inscripción de la compra de la finca en Las Pedroñeras y la ineficacia de la venta de la misma, así como la de las acciones de Tres Jotas, S.A. y se pone de acuerdo con Jacobo y Jacinto para que tan pronto como se le nombre Consejera Delegada de Tres Jotas, S.A. anticipar los fondos precisos para que ésta pague las letras protestadas; el 15 de Junio de 2.002 se practican en el domicilio de Tres Jotas, S.A., por dos Notarios, sendos requerimientos, uno a instancia de Don Enrique y otro a la de Don Emilio; cada uno de ellos notifica a la Sociedad la resolución de la venta y reclama la entrega de la finca; también Doña Isolda quiere recuperarla, aunque no ha realizado gestión alguna para ello.

Se solicita dictámen sobre las distintas cuestiones y sobre las actuaciones a realizar por cada interesado en defensa y para la efectividad de sus derechos.